

1058 (XI). Petición del Congreso Tribal de Ukuanyama relativa al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición, de fecha 14 de enero de 1956, del Congreso Tribal de Ukuanyama, Ovambolandia¹⁷,

Tomando nota de que los peticionarios alegan que, mientras el Reverendo T. H. Hamtumbangela presentaba en su nombre la petición a las Naciones Unidas, el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana ordenó su expulsión de Ovambolandia y que se destituyera a los jefes y subjefes que apoyaban al Reverendo Hamtumbangela,

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que el caso del Reverendo Hamtumbangela sea sometido a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que los peticionarios plantean cuestiones sobre las cuales la Asamblea General, en su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 concerniente a una petición y a una comunicación conexas del Reverendo Hamtumbangela, ya se ha pronunciado,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que la información de que dispone actualmente es insuficiente para tomar alguna decisión acerca de la supuesta orden de expulsión del Reverendo T. H. Hamtumbangela de Ovambolandia y de destitución de los jefes y subjefes que lo apoyaban;

2. *Decide* transmitir a los peticionarios el texto de su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 y los informes de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁸ presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones décimo y undécimo, los cuales contienen las observaciones y recomendaciones de la Comisión relativas a otras cuestiones planteadas por los peticionarios;

3. *Decide* señalar a la atención de los peticionarios, en particular, las observaciones y recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes al traspaso de la administración "indígena" al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana y a los derechos y libertades de los habitantes del Territorio del Africa Sudoccidental.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

1059 (XI). Solución de la cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Considerando que, de los territorios que estaban bajo mandato de las categorías B y C de la Sociedad de las

¹⁷ *Ibid.*, capítulo V, sección B, y anexo IX.

¹⁸ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913) e *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151).

Naciones cuando ésta fué disuelta, el Territorio del Africa Sudoccidental es el único que no ha sido colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecido por la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que es muy conveniente para todas las partes interesadas que se llegue lo antes posible a una solución satisfactoria de la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁵,

Teniendo presentes las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el Territorio del Africa Sudoccidental y el deseo manifestado por Estados Miembros de las Naciones Unidas de que se hagan todos los esfuerzos posibles para lograr una solución satisfactoria de este problema dentro del espíritu de armonía característico de las Naciones Unidas,

Expresando la esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana prestará su plena cooperación a las Naciones Unidas,

1. *Señala a la atención* del Secretario General los debates de la Cuarta Comisión y de las sesiones plenarios de la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Pide* al Secretario General que busque medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental y que tome cualesquiera medidas que considere necesarias para encontrar una solución como la deseada en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre esta cuestión tan pronto como le sea posible.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

1060 (XI). Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habida cuenta de las disposiciones del Mandato para el Africa Sudoccidental, del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que las resoluciones por las que la Asamblea General hace suya y acepta la opinión consultiva emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia¹⁵ e insta a la Unión Sudafricana a colocar el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no han dado resultado,

1. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudie la cuestión siguiente:

"¿De qué acciones jurídicas disponen los órganos de las Naciones Unidas o los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o los que fueron Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, para lograr, actuando individual o colectivamente, que la Unión

Sudafricana cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de los términos del Mandato, hasta que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria?"

2. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe especial que contenga conclusiones y recomendaciones sobre la materia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, ha establecido, hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, una Comisión del Africa Sudoccidental formada por siete miembros,

Considerando que, por no haberse concertado hasta ahora dicho acuerdo, sigue siendo necesaria la existencia de la Comisión del Africa Sudoccidental con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII),

Decide:

a) Que se aumente a nueve el número de miembros que forman la Comisión del Africa Sudoccidental, los cuales serán nombrados por la Asamblea General por recomendación de la Cuarta Comisión;

b) Que siguiendo ese mismo procedimiento se renueve anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

* * *

La Asamblea General, en su 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, nombró, por recomendación de la Cuarta Comisión, a Etiopía y Finlandia como nuevos miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental. En consecuencia, la Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, MÉXICO, PAKISTÁN, SIRIA, TAILANDIA y URUGUAY.

1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo recibido y resuelto favorablemente varias solicitudes de audiencia de peticionarios de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa¹⁹,

Habiendo recibido también un memorándum del Secretario General que se refiere a esta cuestión²⁰,

Tomando nota de que los peticionarios tropiezan con dificultades para obtener documentos de viaje,

Considerando que debe facilitarse a los habitantes de los Territorios que se encuentran bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria el ejercicio del derecho de petición oral ante las Naciones Unidas,

¹⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documentos A/C.4/330 y Add.1 a 26.

²⁰ *Ibid.*, documento A/C.4/333.

Invita a los Estados Miembros administradores interesados a otorgar a los peticionarios a que se refiere la presente resolución documentos de viaje que les permitan presentarse ante los órganos competentes de las Naciones Unidas para la celebración de audiencias cuando dichos órganos las hayan concedido, y volver luego al lugar de su residencia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de lo expuesto en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria acerca de los resultados del programa de becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso en cumplimiento de la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952²¹,

Observando que no se hace uso de la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

Recordando que, en su resolución 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas y facilidades de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

1. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios en fideicomiso que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de dichos territorios aprovechen las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y que ayuden en todo sentido a las personas que obtengan becas de estudio o de ampliación de estudios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus períodos de sesiones de 1957 examine la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informe al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe detallado sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Tomando en consideración que, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una de las finalidades fundamentales del Régimen Internacional de

²¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte I, capítulo V, sección 5.